



RESOLUCION No. 82-2017

Gerencia General del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los Veinticuatro días del mes de Julio del dos mil diecisiete.

VISTO: El Expediente Administrativo No. 39-2017, contentivo **"SE PRESENTA RECLAMO ADMINISTRATIVO POR COBRO INDEBIDO POR FALTA DE MEDICION Y FALTA DE ENTREGA DE RECIBOS"**; presentado por la **ABOGADA VANESSA LIZZETTE VELASQUEZ LANZA** actuando en su condición personal, para lo cual se procedió a efectuar el análisis correspondiente tomando en consideración los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

CONSIDERANDO: En fecha 26 de Junio del 2017, la **ABOGADA VANESSA LIZZETTE VELASQUEZ LANZA** actuando en su condición personal, presento Reclamo Administrativo denominado **"SE PRESENTA RECLAMO ADMINISTRATIVO POR COBRO INDEBIDO POR FALTA DE MEDICION Y FALTA DE ENTREGA DE RECIBOS"**.-

CONSIDERANDO: A la solicitud en referencia la Gerencia General de la Institución le dio admisión junto con los documentos presentados en fecha 26 de Junio del 2017, ordenando los traslados del Expediente al **DEPARTAMENTO COMERCIAL** a efecto de que se pronuncie mediante informe detallado, para su posterior **RESOLUCION**.

CONSIDERANDO: Que el Departamento Comercial emitió informe mediante **MEMORÁNDUM DC-No. 400-2017** de fecha 05 de Julio de 2017; en el cual informa lo siguiente:

- 1) Conforme a lo expuesto en el hecho segundo, donde establece que los meses de Agosto de 2012 a Enero 2013 se estuvieron realizando las lecturas; informando que dichos meses fueron rectificadas en base a las lecturas del medidor, atendiendo el Reclamo que el Usuario presento en fecha 14 de Febrero de 2013.
- 2) Posteriormente al Reclamo anterior, no se presentó ningún Reclamo por parte del Usuario, hasta el 08 de Febrero de 2017 que es el último y actual Reclamo.

- 3) Con el Reclamo de fecha 08 de Febrero 2017 se envió a realizar la inspección correspondiente encontrando el medidor un 16% adelantado, por lo que se recomendó el cambio del mismo.
- 4) El Usuario realizó el cambio de medidor en fecha 02 de Mayo del 2017, por lo que es procedente realizar un análisis de las facturas por un promedio de febrero 2013 a Mayo 2017, tomando en cuenta las lecturas realizadas en el medidor anterior y el 16% adelantado del mismo, así como las lecturas del nuevo medidor por lo que es procedente aplicar un crédito a favor del usuario por la cantidad de **VEINTITRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE LEMPIRAS CON 60/100 CENTAVOS (L. 23,157.60)**, crédito que será aplicado una vez emitida la RESOLUCIÓN.
- 5) A partir de la factura de junio 2017 ya se comenzó a tomar lecturas del nuevo medidor, por lo que comenzará a pagar lo consumido.
- 6) Actualmente tiene una deuda por la cantidad de **OCHENTA Y SIETE MIL SESENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 42/100 CENTAVOS (L. 87,069.42)** que corresponde a Mayo 2017.
- 7) El último pago realizado por el Usuario fue por la cantidad de **CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 5,000.00)** en fecha 09 de Mayo del 2017.

POR TANTO: LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "SANAA" RESUELVE: declarar **PARCIALMENTE CON LUGAR:** El Expediente Administrativo contentivo "SE PRESENTA RECLAMO ADMINISTRATIVO POR COBRO INDEBIDO POR FALTA DE MEDICION Y FALTA DE ENTREGA DE RECIBOS"; presentado por la **ABOGADA VANESSA LIZZETTE VELASQUEZ LANZA** actuando en su condición personal, Tomando en consideración todo lo antes expuesto se determina lo siguiente:

Es procedente aplicar un crédito a favor del usuario por la cantidad de **VEINTITRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE LEMPIRAS CON 60/100 CENTAVOS (L. 23,157.60)**, crédito que será aplicado una vez emitida la **RESOLUCIÓN.**

Actualmente tiene una deuda por la cantidad de **OCHENTA Y SIETE MIL SESENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 42/100 CENTAVOS (L. 87,069.42)** que corresponde a Mayo 2017.

Una vez aplicado el crédito que procede aplicar quedará un saldo a pagar de **SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS ONCE LEMPIRAS CON 82/100**



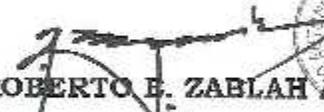
Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados
Comayagüela MDC, Honduras
Secretaría General



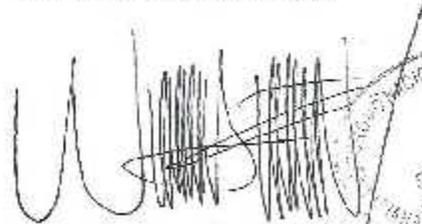
CENTAVOS (L. 63,911.82), mismos que deberá de cancelar de contado o podrá realizar un **CONVENIO DE PAGO, EL CUAL DEBERA SOLICITARLO POR ESCRITO Y ACREDITAR LA PRIMA Y PAGOS MENSUALES AL EXPEDIENTE.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO: Artículo No. 1, 7 y 8, de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 1, 23, 24, 25, 26, 27, 68, 72, de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículo No. 6, 7, 8, 9, 23, 24, 30, 41 y 43 del Reglamento para Regular el Uso de Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario y Pluvial, para Urbanizaciones, Fraccionamientos, y Edificios para el área del Distrito Central.-

De esta forma se da por emitido la presente Resolución, por lo que deben continuar con trámite legal correspondiente, de no estar de acuerdo con la misma deberá interponer **Recurso de Apelación, ante la Gerencia General** en un término de 15 días hábiles contados a partir de la Notificación de la presente Resolución. **NOTIFIQUESE.-**


ING. ROBERTO E. ZABLAH A.
GERENTE GENERAL




ABOG. WILMER NUÑEZ CABRERA
SECRETARIO GENERAL



FOLIO No. Treinta y Seis (36)

SECRETARIA GENERAL
SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

PEAS/SG